RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-SIN-0012-2022.

OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA "UNAD" SEDE CURUMANI, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el inciso del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, la Administración Departamental procede a formular respuesta motivada a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones correspondiente al proceso de Concurso de Méritos No. CMA-SIN-0012-2022, recibidas dentro del plazo estipulado en el cronograma del proceso publicado en la plataforma SECOP II, en los siguientes términos:

1. OBSERVACIONES DE CONSTRUCTORA A&C S.A.

OBSERVACIÓN No. 1.

Solicitamos se amplie el perfil del Director de interventoría y se permita la profesión de arquitecto también sea válida, al igual que la profesión de ingeniero civil.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1.

Con respecto a la formación académica del equipo de trabajo, la Entidad NO ACCEDE a lo solicitado por el observante teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 en el reza lo siguiente: "ARTÍCULO 2o. EJERCICIO DE LA INGENIERÍA. Para los efectos de la presente ley, se entiende como ejercicio de la ingeniería, el desempeño de actividades tales como:

a) Los estudios, la planeación, el diseño, el cálculo, la programación, la asesoría, la consultoría, la interventoría, la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riesgos (sic), drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos y en general líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica y en general todas aquellas obras de infraestructura para el servicio de la comunidad."

Con fundamento en la normativa citada y en atención a la naturaleza de la obra, además que la formación de arquitectura no incluye conocimientos trascendentales en los procesos constructivos como, por ejemplo: Sismo-resistencia, estructuras o estudios de suelos, no se considera viable que la labor de director de interventoría pueda ser ejercida por un arquitecto.

ESTHER MENDOZA PEINADO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
GOBERNACIÓN DEL CESAR